



C. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE

0009028

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61, 80 fracción XXX y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y con fundamento en los preceptos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Ejecutivo a mi cargo presenta a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis y en su caso aprobación, la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objeto de fortalecer las finanzas públicas provenientes de contribuciones locales que permitan al Estado alcanzar los objetivos comunes de la sociedad, resulta necesaria la actualización del marco jurídico del ámbito local. La Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, constituye el instrumento fundamental en el que se establecen y estructuran las contribuciones que los ciudadanos deben aportar para sufragar el gasto público, de tal manera que el Estado este en aptitud de poder ejercer plenamente su soberanía local en el marco jurídico del sistema federal y bajo ese tenor, se proponen diversas reformas, adiciones y derogaciones a dicho ordenamiento.

Con el fin de seguir protegiendo la economía familiar de los potosinos y de preservar la estabilidad económica, esta Administración Pública no propone nuevos impuestos, ni se aumentarían las tasas de las contribuciones estatales, ni se reducirían o eliminarían los beneficios fiscales ni las exenciones existentes.

La presente iniciativa se origina en un trabajo conjunto, coordinado y responsable con las diversas dependencias y organismos públicos del Gobierno del Estado, a través de la justificación de sus propuestas para adecuar la recaudación de contribuciones locales en el rubro de Derechos y Productos, logrando con ello una congruencia con la situación actual, además de homologar los servicios con sus ordenamientos legales.

Con ello, el Ejecutivo a mi cargo refrenda el compromiso de un gobierno que brinde bienes y servicios más eficientes, así como de promover los cambios necesarios para lograr unas finanzas públicas consistentes, dando con ello respuesta a la demanda de la ciudadanía.

En la presente Iniciativa se plantea homologar los servicios prestados en materia de licencias de alcoholes, con las tarifas a la modalidad de media graduación establecida en la Ley de Bebidas Alcohólicas, así como en el trámite de legalización de documentos y publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 14 fracción I inciso h) y III; 21; 38, fracción XV; 40 fracción I, inciso a); 68 último párrafo y 120, fracciones I, II y III; se **ADICIONA:** último párrafo al artículo 40; y se **DEROGA:** la fracción XI del artículo 38, todos de y a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) Otorgamiento, sustitución, renuncia o revocación de poderes. El impuesto se pagará a razón de 3 veces el valor de la UMA vigente, por cada otorgante.

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

II. ...

III. Cualquier acto o contrato otorgado fuera del Estado que produzca o pueda producir efectos dentro del territorio de San Luis Potosí, o en el que se señale algún punto del mismo para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, se cobrará conforme a las tarifas vigentes. La base del impuesto será el capital en caso de que lo haya y, la tasa a razón de tres al millar. Si no hubiere capital la base será el número de fojas y se pagará a razón de 3 veces el valor de la UMA vigente, por foja;

IV. ...

V. ...

ARTÍCULO 21. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, así como los gobiernos federal, estatal y municipal, los organismos descentralizados, los desconcentrados, los autónomos, instituciones educativas y los fideicomisos de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 38 ...

I ...

II ...

III ...

IV ...

V ...

VI ...

VII ...

VIII ...

IX ...

XI. SE DEROGA

XI ...

XII ...

XIII ...

XIV ...

XV. Por la legalización de exhorto, legalización de firmas de notario y otras autoridades administrativas; 4.64;

XVI ...

XVII ...

XVIII ...

ARTÍCULO 40 ...

I ...

a) De bienes inmuebles, cuya base será el avalúo o reavalúo con una antigüedad o vigencia no mayor a seis meses, contados a partir en que se efectúen, emitido por la Dirección de Catastro Municipal del ayuntamiento correspondiente; o bien, el precio de la operación, si éste es mayor que el del avalúo o reavalúo catastral, se pagará a razón de 2.5 al millar.

II ...

III ...

IV ...

V ...

VI ...

En lo que se refiere a las fracciones I, II, III, IV y VI en ningún caso será menor a 5 veces el valor de la UMA vigente.

ARTÍCULO 68 ...

...

Por el cambio de domicilio, tratándose de licencias para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de alta graduación, para consumo inmediato pagarán 275 veces el valor de la UMA vigente; tratándose de licencias para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de media graduación, para consumo inmediato pagarán 137.5 veces el valor de la UMA vigente; tratándose de licencias para la venta en envase cerrado de alta graduación se pagarán 165 veces el valor de la UMA vigente y tratándose de licencias para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de media graduación, para la venta en envase cerrado pagarán 82.5 veces el valor de la UMA vigente.

ARTÍCULO 120 ...

- I. Cada número actual, 0.30;
- II. Cada número atrasado, 0.60;
- III. Suscripción por seis meses, 11.40 y
- IV ...

TRANSITORIOS

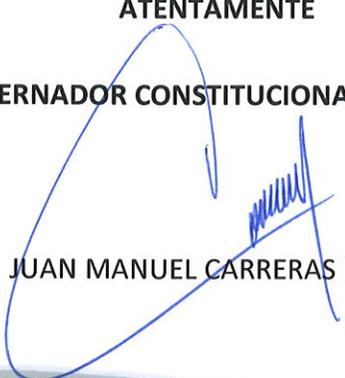
PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2018.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INICIATIVA DE LEY DE HACIENDA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ALEJANDRO LEAL TOVIÁS

EL SECRETARIO DE FINANZAS


JOSÉ LUIS UGALDE MONTES

0009028



Firmas de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogación de diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí que presenta el Gobernador Constitucional del Estado Juan Manuel Carreras López, al Congreso del Estado de San Luis Potosí el día en que consta su acuse de recibo, en el mes de noviembre del año 2017.


5/5 